



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO

Entre la

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
HIDALGO**

y

**LA UNIVERSIDAD DEL CARIBE
REPÚBLICA DOMINICANA**



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAEH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL DOCTOR OCTAVIO CASTILLO ACOSTA Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD DEL CARIBE (UNICARIBE), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UNICARIBE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL DOCTOR EMILIO MÍNGUEZ TORRES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE “LA UAEH”:

I.1. Que es un organismo de carácter público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente publicada el 31 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, cuyos fines al tenor del numeral tres son:

- La Docencia: organizar, impartir y fomentar la educación presencial y a distancia en los niveles de bachillerato, profesional - técnico, licenciatura y posgrado, para formar capital humano de alta calidad.
- La Investigación: organizar, realizar, fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica en sus formas básicas y aplicada, de manera que permita la vinculación del conocimiento humano.
- La Creación, preservación y difusión de la cultura: organizar, realizar y fomentar labores de creación y difusión cultural y artística en sus diversas formas de expresión.
- La Vinculación: relacionarse armoniosa y eficientemente con otras instituciones e instancias de la sociedad.
- El Fomento de la legalidad, transparencia y protección de los derechos humanos: realizar sus actividades conforme a las leyes fundamentales de la nación, construyendo y perfeccionando su orden normativo interno, para promover la cultura de la legalidad y rendición de cuentas con transparencia.
- La Promoción de la calidad y excelencia: realizar todas sus actividades de planeación, operación y gestión, académicas y administrativas.

I.2. Que, con fundamento en el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31º y 32º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 46º y 47º de su Estatuto General, la persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo la representa legalmente y tiene la facultad de celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento y engrandecimiento de la Universidad, así como para la realización de la misión que le corresponde.



- I.3. Que, con fundamento en el artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28° y 29° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 21°, fracción IV, 40° y 41° del Estatuto General, el Honorable Consejo Universitario eligió Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo al Dr. Octavio Castillo Acosta, como consta en el acta 384 suscrita el 17 de marzo de 2023.
- I.4. Que señala como domicilio legal el ubicado en calle de Abasolo número 600, colonia Centro, código postal 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
- I.5. Que cuenta con registro federal de contribuyentes número UAE-610303-799, expedido por el Sistema de Administración Tributaria.

II. DE “UNICARIBE”

- II.A. Es una entidad privada, sin fines de lucro, creada para contribuir a la transformación social del país, a la promoción continua de la calidad de vida de sus habitantes y a la preservación de su patrimonio moral y material para beneficio de las generaciones venideras, mediante la educación superior, el desarrollo de la cultura, la investigación y la divulgación científica y tecnológica.
- II.B. Que su representante legal Dr. Emilio Mínguez Torres, nombrado por Acta de Asamblea General Ordinaria de la asociación sin fines de lucro celebrada el 20 de enero de 2023, quien está debidamente facultado por Ley para celebrar en su nombre y representación el presente contrato.
- II.C. Tiene como misión promover la excelencia académica, la investigación y la formación de profesionales altamente cualificados, capaces de generar y liderar cambios, con valores éticos necesarios para contribuir al desarrollo de la sociedad local y global.
- II.D. Debido a su estatuto orgánico, es una institución comprometida con el desarrollo integral de la sociedad y con la excelencia académica, que se caracteriza por forjar líderes responsables, por su permanente vocación innovadora.
- II.E. Es una institución educativa estimuladora del pensamiento, la discusión creativa y científica, ofreciendo formación al hombre y la mujer dominicana, respondiendo a las necesidades del presente para la contribución del futuro.
- II.F. Es una institución privada de Educación Superior, con personalidad jurídica, en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo Núm. 234-95, de fecha 12 de octubre del año 1995, con asiento y domicilio en la Autopista 30 de mayo Km. 7 ½, Urbanización Tropical en el Distrito Nacional en República Dominicana.
- II.G. Que se encuentra inscrito en la Dirección General de Impuestos internos, bajo la clave RNC: 4-01-50625-4.



III. DE AMBAS PARTES:

Habiendo dicho lo anterior, las partes convienen en cumplir con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio específico de colaboración, que deberían ser aprobados y firmados por ambas partes por aquellas personas que tienen la autoridad para comprometerse en nombre de las partes.

ANTECEDENTES

1. Tras una importante trayectoria colaborativa, las partes formalizaron convenio general de colaboración.
2. En las cláusulas segunda y tercera del convenio general de colaboración de las partes acordaron la posibilidad de firmar convenios específicos de colaboración, para llevar a cabo las actividades mencionadas en el citado convenio

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Este acuerdo pretende fortalecer las relaciones académicas entre “UNICARIBE” y “LA UAEH”, difundir el conocimiento cultural y avanzar en la comunidad académica internacional a través del inicio de un programa de intercambio de estudiantes.

SEGUNDA. MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES

El “Periodo de Intercambio” deberá ser de al menos un semestre, incluyendo visitas cortas y de investigación. Cada Institución deberá nominar dos (2) estudiantes para intercambio cada año, pero este número puede ser modificado por mutuo consentimiento.

Ambas instituciones acuerdan que un estudiante que asista a dos semestres será igual a dos (2) estudiantes que asistan a un semestre.

- Cualquier desequilibrio en el intercambio entre las dos instituciones en un año determinado se resolverá de dos maneras:
 - El desequilibrio se transferirá al próximo año.
 - La institución que recibió más estudiantes no recibirá estudiantes adicionales hasta que se resuelva el desequilibrio.



- Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las reglas y regulaciones de la Institución anfitriona.
- Los estudiantes de intercambio sólo serán elegibles para títulos en su institución de origen y no serán considerados elegibles por la institución anfitriona.
- A los estudiantes de intercambio se les ofrecerá orientación y asistencia para obtener alojamiento y otros asuntos relacionados con la hospitalidad, pero la Institución anfitriona no será responsable de proporcionar alojamiento o asistencia financiera de ningún tipo.
- Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención de las visas necesarias y cualquier procedimiento de inmigración, así como otros documentos de viaje necesarios para estudiar en el extranjero.
- La institución anfitriona solo está obligada a ayudar a los estudiantes de intercambio y no a sus cónyuges o dependientes.

TERCERA. ADMISIÓN Y SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

La institución de origen será la única responsable de seleccionar candidatos y estudiantes para el programa de intercambio, dependiendo de su aceptación por parte de la institución anfitriona. Los estudiantes de intercambio se seleccionarán basándose no solo en los requisitos académicos, sino también en su conducta y motivación.

CUARTA. CUOTAS Y COSTOS

- Ambas instituciones se comprometen a exentar el pago de matrícula
- Todos los estudiantes de intercambio pagarán la matrícula a su Institución de origen y no se les exigirá que paguen matrícula u otras tarifas a la Institución anfitriona.
- Los estudiantes serán los únicos responsables del costo de sus alimentos, alojamiento, seguro de salud y gastos médicos, viajes y cualquier otro gasto personal que surja durante el Programa de Intercambio.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE AMBAS INSTITUCIONES

Al concluir el Programa de Intercambio, “UNICARIBE” y “LA UAEH” acuerdan proporcionar transcripciones oficiales de logros para cada estudiante.

Cada Institución acuerda hacer lo siguiente:

- Proporcionar materiales previos a la partida y orientación posterior a la llegada.
- Proporcionar los documentos e información necesarios para ayudar a obtener una visa / permiso para estudiantes de intercambio.
-



- Los organismos institucionales necesarios deberían supervisar el programa de intercambio.
- Designar un contacto administrativo que responderá a toda la correspondencia relacionada con el programa.
- Proporcionar apoyo estudiantil y servicios de asesoramiento.
- Durante el período de intercambio, ambas instituciones trabajarán juntas para garantizar la seguridad de los estudiantes de intercambio.

SEXTA. RESPONSABLES INSTITUCIONALES

Ambas partes están de acuerdo en que los titulares responsables de cada institución designarán una persona a cargo en nombre de la institución y que se pondrán de acuerdo sobre las acciones que dirigirán el curso de los acuerdos específicos de colaboración como los resultados del presente convenio específico de colaboración.

a) **Por “LA UAEH”:**

Mtro. José Luis Sosa Martínez

Director de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
Carretera Pachuca - Tulancingo, km 4.5, colonia Carboneras,
1er piso edificio CEVIDE, Ciudad del Conocimiento,
Mineral de la Reforma, C.P. 42184, Hidalgo, México.
Número telefónico: (01 771) 71 72 000 Ext. 6022/6023
Email: joseluis_sosa@uaeh.edu.mx

b) **Por “UNICARIBE”**

Mtra. Elisa Elena González

Directora de Vinculación y Extensión
Universidad Del Caribe “UNICARIBE”
Autopista 30 de mayo Km. 7 ½, Urbanización Tropical
en el Distrito Nacional en Santo Domingo, República Dominicana
Número telefónico: (809) 616-1616
Email: egonzalez@unicaribe.edu.do

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES

- Coordinar el trabajo de desarrollo del presente convenio, con la ayuda de los grupos especializados que consideren necesarios.



- Tomar las acciones necesarias para cumplir, además de las insertas en la cláusula quinta, con todas aquellas obligaciones y los compromisos que sean necesarias para el cumplimiento de este convenio.
- Proporcionar a la otra parte constante retroalimentación a través de la entrega de los informes escritos de los representantes institucionales, donde los resultados obtenidos se muestran, así como los beneficios de continuar, ampliar o terminar este acuerdo específico, según sea considerado apropiado.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

La administración del Programa de Intercambio será responsabilidad de la Dirección de Vinculación y Extensión de “UNICARIBE” y la Oficina de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico de “LA UAEH”.

- Este Acuerdo Especifico puede ser enmendado de mutuo acuerdo en cualquier momento.
- Este acuerdo tendrá una validez de cinco (5) años y se renovará luego de la aprobación de ambas instituciones.
- Este acuerdo puede ser rescindido por cualquiera de las instituciones, o por mutuo entendimiento, sujeto a un aviso de seis (6) meses. En caso de finalización, se cumplirán todos los compromisos existentes.

NOVENA. ADMINISTRACIÓN, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

En caso de cualquier disputa sobre los términos o condiciones de este Acuerdo, las partes lo resolverán, en una solución amistosa, sin la necesidad de acercarse a ninguna autoridad judicial. A pesar de las obligaciones pactadas en este documento, este Acuerdo es una expresión de las intenciones de ambas instituciones, y ninguna incurrirá en gasto alguno ni estará sujeta a responsabilidad legal con respecto a la otra institución.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

Las partes manifiestan que el presente acuerdo es un producto de buena voluntad de ambas instituciones; Por lo tanto, la representación legal de cada entidad se ve obligada a llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir adecuadamente con los compromisos del presente instrumento. En caso de controversia, las partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, en una solución amistosa, sin la necesidad de acercarse a cualquier autoridad judicial.



Después de que el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN** ha sido leído, y ambas partes están informadas de su contenido, su alcance y sus efectos legales de todas y cada una de sus cláusulas, las partes involucradas lo firman al calce y en el margen por duplicado, a los cinco (5) días del mes de agosto de 2024.

Por "UAEH"

Dr. Octavio Castillo Acosta
Rector
Universidad Autónoma del Estado de
Hidalgo (México)

Por "UNICARIBE"



Dr. Emilio Mínguez Torres
Rector
Universidad del Caribe (UNICARIBE)
(República Dominicana)